

	[REDACTED]		Referencia	44553
	Cliente	[REDACTED]	DE	[REDACTED]
	Letrado	[REDACTED]		
	Procedimiento	844/18	INSTANCIA 5 MATARO	
	Notificación	[REDACTED]	Resolución	[REDACTED]
	Procesal	FINE INTERPONER RECURSO DE APELACION . Plazo 20 días		

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de [REDACTED]
[REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] 08302

TEL: [REDACTED]
FAX: [REDACTED]
EMAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento ordinario 844/2018 -A

Materia: Juicio ordinario de cuantía elevada [REDACTED]

Entidad bancaria [REDACTED]
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de [REDACTED]
Concepto: [REDACTED]

Parte demandante/ejecutante: AJUNTAMENT DE [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 45/2021

En [REDACTED] a [REDACTED]

Vistos por [REDACTED] Magistrado- Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº5 de [REDACTED] los presentes autos de JUICIO ORDINARIO de reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 844/18, a instancia de [REDACTED] y del AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] representado por Procurador D. [REDACTED] y asistido por el Letrado Dña. [REDACTED] contra [REDACTED] representado por el Procurador D. [REDACTED] y asistido por el Letrado Sra. [REDACTED] y contra [REDACTED] representado por el procurador Sr. [REDACTED] y asistido del letrado Sr. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por el Procurador D. [REDACTED] la representación indicada y mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado se presentó demanda de Juicio Ordinario, en la que en síntesis alegaba:

1º - La responsabilidad de [REDACTED] en el incremento indebido e injustificado en la suma de [REDACTED] en la ejecución de la construcción del edificio que se dirá, como consecuencia de su grave incumplimiento de las





obligaciones contraídas con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en méritos del contrato de Dirección Integrada de Proyecto (en adelante, DIP), entre las que se encontraban el control económico y temporal de la obra.

Que dicha cantidad fue reconocida, bajo la falsa creencia de debida, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien nunca tuvo derecho real a percibirla, por parte del AYUNTAMIENTO DE [REDACTED].

Los hechos acontecidos fueron:

- En fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] licita la dirección integrada del proyecto de ejecución del [REDACTED] adjudicándose, en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, [REDACTED] suscribiéndose en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contrato al efecto.
- En fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y tras los trámites oportunos, el Consejo de Administración de [REDACTED] adjudicó a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, FCC) las obras de construcción del edificio del Regle, suscribiéndose en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contrato entre [REDACTED] [REDACTED] Doc.3 de la demanda.
- En fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se resuelve de mutuo acuerdo el contrato suscrito entre [REDACTED] y [REDACTED] adjudicándose la dirección integrada del proyecto a la ahora demandada, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, [REDACTED] con quien se suscribió contrato en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Doc.4 de la demanda.
- El precio ofertado por [REDACTED] y por el cual se realizó la adjudicación definitiva del contrato de ejecución de la obra fue de [REDACTED] [REDACTED] IVA incluido). El período de ejecución propuesto por [REDACTED] era de 20 meses.

Durante la ejecución del contrato de construcción del edificio del [REDACTED] se produjeron una serie de desviaciones económicas y temporales que dieron lugar a determinadas irregularidades en la ejecución y liquidación de las obras del edificio.

A raíz de estos hechos se han realizado tres informes de expertos, a saber: el Informe de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentado por la Oficina Antifrau [REDACTED] [REDACTED] ant el Ayuntamiento de [REDACTED] y dos dictámenes del arquitecto Don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] realizados en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El OAC estimó un sobrecoste de [REDACTED]

El perito Sr. [REDACTED] estimó que el importe total de las partidas consideradas improcedentes, asciende a la cantidad de [REDACTED] (IVA no incluido). Por tanto, podemos afirmar que en la liquidación final de la obra aprobada por [REDACTED] se incluyeron de forma indebida [REDACTED]

El proceso de aprobación de incrementos de precio en la ejecución de la obra es radicalmente distinto en función de si la DIP era ejercida por [REDACTED] o por GPO. Durante la ejecución de la obra, por [REDACTED] y GPO se emitieron 28 certificaciones de obra. Las certificaciones 1 a 23 fueron emitidas por [REDACTED] Las certificaciones 24 a 28 por GPO. Ninguna de las 28 certificaciones es la correspondiente a la liquidación. Es decir, GPO, sin emitir la correspondiente certificación de liquidación final de la obra, como sería preceptivo, procedió a emitir el Informe de Justificación de Precios.

La cuantía de las partidas no justificadas o improcedentes incluidas en la liquidación final de la obra, fueron repercutidas por FCC a [REDACTED] Documento Adjunto núm. 9, factura emitida por FCC.

Como consecuencia de la anteriormente referida liquidación practicada por GPO





y la factura emitida por [REDACTED] ante la imposibilidad de [REDACTED] de hacer frente al pago de la misma, en fecha [REDACTED] entre [REDACTED] y el AYUNTAMIENTO, se suscribió un reconocimiento privado de deuda, por el importe de la total liquidación. Dicho acuerdo fue objeto de la modificación parcial el [REDACTED]. En dicho documento acompañado como doc.11 de la demanda, [REDACTED] reconoció adeudar, evidentemente como consecuencia del error al que fue inducida por el desleal cumplimiento de sus obligaciones por [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] a [REDACTED] más los intereses, ascendiendo a un total de [REDACTED]. Hasta la fecha, el AYUNTAMIENTO ha venido haciendo frente a cada uno de los vencimientos pactados en el acuerdo anteriormente referido. A la fecha de la presente demanda, resta pendiente de abono la cantidad de [REDACTED] en el presente ejercicio 2018 y [REDACTED] para el ejercicio 2019.

2º- Aducía los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y terminaba solicitando que se dicte Sentencia por la que :

- (i) Declare que, [REDACTED] incumplió gravemente sus obligaciones en calidad de Dirección Integrada de Proyecto y, consecuentemente, incumplió las obligaciones contraídas en méritos del contrato de [REDACTED] suscrito con [REDACTED] especialmente, por lo que al control económico del proyecto se refiere;
- (ii) Consecuentemente:

a. Declare la nulidad parcial de la liquidación tácitamente aprobada por [REDACTED] por importe total de [REDACTED] en la cantidad de [REDACTED] por haberse llevado a cabo como consecuencia de una actuación dolosa de GPO. Subsidiariamente, declare la nulidad parcial de la liquidación por haberse aprobado por error por [REDACTED]

b. Reduzca la factura CO2224/1000024 de [REDACTED] emitida por FCC, por importe total (IVA incluido) de [REDACTED] en la cantidad de [REDACTED]

c. Declare la nulidad parcial, en [REDACTED] del reconocimiento de deuda efectuado por [REDACTED] y el AYUNTAMIENTO, frente a [REDACTED] en fecha [REDACTED] así como su enmienda, por haberse llevado a cabo como consecuencia de la indebida liquidación





Segundo: Admitida a trámite la demanda por decreto se emplazó a la demandada y en representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la misma compareció el Procurador identificado en el encabezamiento de esta resolución, quien presentó escrito de contestación a la demanda en el que, resumidamente, alegaba:

1º- Falta de legitimación activa del AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] dado que la acción ejercitada en el presente procedimiento es una acción de incumplimiento contractual, y consta acreditado y reconocido expresamente por las actoras que mi representada no ha tenido relación contractual alguna con el Ayuntamiento de [REDACTED] éste carece de legitimación respecto de mi representada para demandarla en el presente procedimiento.

Cumplimiento por parte de [REDACTED] de todas sus obligaciones como Project manager.

Que en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] una vez finalizadas las obras de construcción del edificio, [REDACTED] elabora para [REDACTED] un Informe de Justificación de Precios del contrato de la ejecución de las obras del edificio de El [REDACTED]

Que en dicho informe se fija el coste final de la obra fue de [REDACTED] que la desviación total de la obra ascendió al 42,70% y que las obras acabaron el [REDACTED] con un retraso de 16 meses, de los que 10,1 meses correspondieron a las incidencias derivadas de modificaciones de proyecto por razones no imputables al contratista (suelo contaminado).

Que el necesario nexo causal no existe en el asunto de autos por cuanto, la propia [REDACTED] reconoce expresamente en varios informes internos (informe de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Arquitecto de [REDACTED] [REDACTED] Gerente de [REDACTED] emiten un Informe sobre el "Proceso de consolidación y ejecución de l'edifici El Rengle; informe de [REDACTED] [REDACTED] por el Gerente de [REDACTED] el director financiero y el jefe del Área Jurídica, y que fue expuesto ante el Consejo de Administración de [REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED]) y que constan detallados en el Informe de la OAC (doc.6 de la demanda) que por causas sobrevenidas, incidencias técnicas, modificaciones, nuevas necesidades, retrasos se produjo un alargamiento de las obras y, en consecuencia, una desviación económica y consecuentemente, un incremento de costes de las mismas, estando completamente justificados los precios del contrato.

Que en fecha [REDACTED] [REDACTED] las actoras y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] firman un reconocimiento de deuda en relación al crédito que ostenta [REDACTED] ante [REDACTED] por las obras de autos (Doc. 11 demanda).

[REDACTED] aceptó expresamente la liquidación final de una forma plenamente consciente, concedora como era de todo el proceso constructivo del edificio, sus incidencias técnicas, modificaciones, nuevas necesidades, retrasos y desviaciones económicas.

Subsidiariamente se alega pluspetición.

2º- Tras aducir los fundamentos de derecho pertinentes terminaba solicitando que se dictara sentencia por la que se desestime íntegramente la demanda absolviendo a la demandada y con expresa imposición de costas a la parte actora.





En representació de ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ (en adelante ■■■■■ ■■■■■ la misma compareció el Procurador identificado en el encabezamiento de esta resolución, quien presentó escrito de contestación a la demanda en el que, resumidamente, alegaba:

1º.- los importes abonados a ■■■■■ se corresponden con costes efectivamente soportados por la Constructora durante la ejecución de las obras.

Que la liquidación de la obra finalmente ascendió a ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ (de IVA). Este importe, conforme al contrato, debía abonarse por ■■■■■ a los 90 días de la aprobación de la certificación final de la obra.

Sin perjuicio de que la obra estaba terminada y entregada desde ■■■■■ la recepción de la obra no se firmó hasta el ■■■■■ 2 años después. Fue en ese momento cuando ■■■■■ emitió su única factura con fecha ■■■■■ doc.10 de la demanda) Ha de decirse que hasta 2014 ■■■■■ no ha empezado a abonar ningún importe.

Que ■■■■■ y ■■■■■ firmaron un acuerdo de bases de reconocimiento de deuda y su pago firmado con fecha ■■■■■ Se acompaña el citado acuerdo de ■■■■■ como Documento N° 2.

Con fecha ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ y el Ayuntamiento de ■■■■■ firman con ■■■■■ un acuerdo de aplazamiento de pago de las obras en 5 plazos que finalizarían en el año 2017. En este acuerdo, ■■■■■ aceptó renunciar al importe del 9,5 % del precio equivalente a los intereses de demora al 0,5% en el pago desde la finalización de la obra ■■■■■ hasta el ■■■■■ Se acompaña el acuerdo de ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ como Documento N° 3. Para la firma de este acuerdo ■■■■■ y el Ayuntamiento solicitaron los informes y la aprobación del Secretario y el Interventor del Ayuntamiento. Se acompañan los informes favorables como Documento N° 4 y como Documento N° 5. Se acompaña también como Documento N° 6 el certificado del acuerdo del Pleno de ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ aprobando la firma del acuerdo con ■■■■■

Llegado el primer plazo del acuerdo, ■■■■■ Ayuntamiento volvieron a solicitar a ■■■■■ un nuevo aplazamiento y renegociaron el tipo de interés aplicable, acuerdos a los que accedió ■■■■■ para poder cobrar algún importe de una obra finalizada en 2010 y que todavía no había cobrado. Este nuevo aplazamiento prevé un último pago de ■■■■■ ■■■■■ antes del ■■■■■ ■■■■■ Se acompaña como Documento N° 7 la Adenda nº 1 al acuerdo de ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ firmada esta adenda con fecha ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■

El anterior gerente de ■■■■■ Don ■■■■■ ■■■■■ con su director financiero y con el jefe de su asesoría jurídica, sostuvieron ante la OAC la conformidad de la liquidación de las obras en sus informes ante ■■■■■ y el Ayuntamiento de fechas mayo y ■■■■■ ■■■■■ así se recoge en el Informe de la OAC y se ha extractado en el Hecho Primero.

Además, ■■■■■ puso en conocimiento de ■■■■■ durante la obra todas las circunstancias excepcionales que estaban dando lugar a sobrecostes que estaba soportando ■■■■■ por causas que no le eran imputables.





Consta acreditado que durante la obra se dieron múltiples circunstancias imprevistas en relación con el suelo, la cimentación, la aprobación de modificaciones de proyecto, etc, que supusieron sobrecostes que durante la obra soportó FCC sin estar obligado a ello conforme al contrato ni conforme a la ley.

A ello se ha de añadir que todas estas circunstancias supusieron una ruptura de las condiciones bajo las que se firmó el contrato de ejecución (objeto/idades de obra, precio y plazo) que debían ser regularizadas en la liquidación de las obra

2º- Tras aducir los fundamentos de derecho pertinentes terminaba solicitando que se dictara sentencia por la que se desestime íntegramente la demanda absolviendo a la demandada y con expresa imposición de costas a la parte actora.

Tercero: Celebrada la audiencia previa, y tras intentar la conciliación sin éxito, no se impugnó la autenticidad de los documentos e informes aportados; se fijaron los hechos controvertidos y los admitidos, y se intento una nueva conciliación, también sin éxito.

Por la parte actora se propusieron como medios de prueba: documental, interrogatorio de testigos y pericial. Por la demandada [REDACTED] [REDACTED] (en adelante [REDACTED] [REDACTED] se propusieron los siguientes medios: documental e interrogatorio de testigos y pericial. . Por la demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se propusieron los siguientes medios: documental e interrogatorio de testigos y pericial Todos los medios probatorios fueron admitidos, a excepción de cierta testifical por innecesaria asi como documental.

Cuarto: En el acto del juicio, de fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se practicaron todas las pruebas admitidas. En el mismo acto las partes formularon oralmente sus conclusiones y quedaron las actuaciones conclusas para sentencia.

Quinto: Que en el presente pleito no se ha podido observar el plazo para dictar sentencia debido al volumen de asuntos que penden ante este juzgado como consecuencia de la elevada carga competencial y la baja por enfermedad de este juzgador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Planteó la parte actora, en la demanda inicial del proceso que ahora concluye, acción declarativa de incumplimiento contractual grave de la demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (en adelante [REDACTED] en méritos del contrato de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] suscrito con [REDACTED] especialmente, de sus obligaciones de control económico del proyecto para el que fue contratada y, en consecuencia, solicitó, la demandante, la nulidad parcial de la liquidación final





de la obra, debiendo reducirse del precio total (factura emitida por [REDACTED] de fecha [REDACTED] el importe de sobrecoste estimado en [REDACTED] [REDACTED] por actuación dolosa de la demandada GPO. Asimismo, añadió la petición de nulidad parcial del documento de reconocimiento de deuda de fecha [REDACTED] suscrito entre [REDACTED] Y EL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] frente a [REDACTED] por error en el consentimiento de los primeros.

Subsidiariamente, consecuencia de la declaración de incumplimiento grave , petición de condena solidaria a [REDACTED] y [REDACTED] a resarcir la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] más el interés legal desde la fecha de reclamación extrajudicial.

Todo ello invocando en la fundamentación jurídica los 1.104 del Código Civil 1.101 a 1.108 y 1.269 del código civil.

La parte demandada, GPO se opuso a la pretensión deducida de contrario alegando, falta de legitimación activa de AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] en relación con la acción de responsabilidad contractual; cumplimiento de sus obligaciones contractuales y falta de relación de causalidad para afirmar la responsabilidad contractual solicitada en su contra, aplicación de la doctrina de los actos propios en relación a la demandante [REDACTED] y que justifican el sobrecoste de la obra. Todo ello invocando en la fundamentación jurídica los artículos artículos 1.101 a 1.108, 1.265, 1.266 y 1.269, todos ellos del Código Civil .

La parte demandada, FCC, se opuso a las pretensiones deducidas en su contra alegando vulneración de la doctrina de los actos propios, retraso en la obra no imputable al constructor , ausencia de error y/o dolo como vicios del consentimiento y enriquecimiento injusto sino se admitiera el sobrecoste causado por costes indirectos. Todo ello invocando en la fundamentación jurídica los artículos Artículo 111-8. Código Civil Catalán, 1.258 y 1256 CC

Segundo: De los hechos admitidos y cuestiones controvertidas.-

De las alegaciones en la que las partes son contestes puede resumirse los siguientes hechos , ordenados cronológicamente y que son de interés para la resolución de las cuestiones advertidas como controvertidas:

- En fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] licita la dirección integrada del proyecto de ejecución del [REDACTED] adjudicándose, en fecha [REDACTED] [REDACTED] a la [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, [REDACTED] suscribiéndose en fecha [REDACTED] [REDACTED] contrato al efecto.
- En fecha [REDACTED] [REDACTED] y tras los trámites oportunos, el Consejo de Administración de [REDACTED] adjudicó a [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, [REDACTED] las obras de construcción del edificio del Regle, suscribiéndose en fecha [REDACTED] [REDACTED] contrato entre [REDACTED] FCC. Doc.3 de la demanda.
- En fecha [REDACTED] [REDACTED] se resuelve de mutuo acuerdo el contrato suscrito entre [REDACTED] y [REDACTED] adjudicándose la dirección integrada del proyecto a la ahora demandada, [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, [REDACTED] con quien





se suscribió contrato en fecha [REDACTED] Doc.4 de la demanda.

- El precio ofertado por [REDACTED] y por el cual se realizó la adjudicación definitiva del contrato de ejecución de la obra fue de [REDACTED] IVA incluido). El período de ejecución propuesto por FCC era de 20 meses.

- El certificado final de obra se firma en fecha [REDACTED] (visado el [REDACTED]

- Que en fecha [REDACTED] una vez finalizadas las obras de construcción del edificio, GPO (Sr. [REDACTED] elabora para [REDACTED] un Informe de Justificación de Precios del contrato de la ejecución de las obras del edificio de El Rengle. Que en dicho informe se fija el coste final de la obra fue de [REDACTED] que la desviación total de la obra ascendió al 42,70% y que las obras acabaron el [REDACTED] con un retraso de 14 meses (doc.9 de la demanda, aunque las partes se refieran a él como doc.10 de la demanda).

- Que [REDACTED] firmaron un acuerdo de bases de reconocimiento de deuda y su pago firmado en fecha [REDACTED] Se acompaña el citado acuerdo de [REDACTED] (Documento Nº 2 de la contestación de [REDACTED]

- Que en fecha [REDACTED] las actoras y [REDACTED] firman un reconocimiento de deuda en relación al crédito que ostenta [REDACTED] ante [REDACTED] por las obras de autos (Doc.11 demanda y doc.3 de la contestación de FCC).

En este acuerdo, [REDACTED] aceptó renunciar al importe del 9,5 % del precio equivalente a los intereses de demora al 0,5% en el pago desde la finalización de la obra [REDACTED] hasta el [REDACTED] Para la firma de este acuerdo [REDACTED] el Ayuntamiento solicitaron los informes y la aprobación del Secretario y el Interventor del Ayuntamiento, que fueron favorables en fechas [REDACTED] [REDACTED] (Documento Nº 4 y Nº 5 de la contestación de FCC). Del mismo modo obtuvo el acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento de [REDACTED] en fecha [REDACTED] [REDACTED] aprobando la firma del acuerdo con FCC. (doc.6 de la contestación de FCC)

- Que llegado el primer plazo del acuerdo, PUMSA y Ayuntamiento volvieron a solicitar a [REDACTED] un nuevo aplazamiento y renegociaron el tipo de interés aplicable, acuerdos a los que accedió FCC. Este nuevo aplazamiento prevé un último pago de [REDACTED] antes del [REDACTED] (Documento Nº 7 Adenda nº 1 al acuerdo de [REDACTED] de la contestación a la demanda de FCC) y fue firmado con fecha [REDACTED]

- En fecha [REDACTED] la Oficina Antifrau [REDACTED] por denuncia presentada ante ella en fecha [REDACTED] presenta informe ante la Fiscalía sobre las irregularidades en la adjudicación del contrato de autos y ejecución del mismo.

- Mediante Decreto de Archivo de fecha [REDACTED] la Fiscalía de Área de [REDACTED] en Diligencias de investigación 41/15, dictó el decreto que concluye que no existen datos que permitan deducir actuación delictiva en la fase de ejecución del contrato.

Por el contrario, son cuestiones controvertidas y de interés para la resolución del





pleito las que siguen:

- De la legitimación activa del AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] en relación con la acción de incumplimiento contractual ejercitada frente a GPO.

- De si hubo incumplimiento grave de GPO en el ámbito de sus obligaciones como Project manager en la obra de autos. Doctrina de los actos propios

- De si la liquidación final de la obra, el precio, fue practicada por GPO dolosamente o con ánimo de engañar a la parte actora y, en su caso, en connivencia con FCC. Doctrina de los actos propios.

-De si el reconocimiento de deuda fue suscrito por la parte actora mediando error en el consentimiento.

Dichas cuestiones son las que devienen controvertidas al tiempo que relevantes para dirimir las acciones ejercitadas por la parte actora que, de su alegación, pueden circunscribirse a , primero una acción de responsabilidad contractual frente a GPO por incumplimiento grave de sus obligaciones de control y asesoramiento económico de la obra (contrato de fecha [REDACTED]) , con la consecuencia, de estimarse el incumplimiento grave, de resarcir en el importe que se estima constituyó un sobrecoste de la obra no imputable a la propiedad (parte actora) y, segundo, acción de anulabilidad por vicios del consentimiento (error) del acto jurídico de reconocimiento de deuda efectuado entre las partes en fecha [REDACTED]

Tercero: De la responsabilidad contractual de [REDACTED]

- Falta de legitimación activa de AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]

La primera de las cuestiones que corresponde resolver atañe a la legitimación activa “ ad causam” del consistorio de [REDACTED] . Desde la perspectiva de la acción de responsabilidad civil contractual ejercitada en la demanda frente a [REDACTED] por incumplimiento de sus obligaciones en meritos del contrato de fecha [REDACTED] se antoja evidente la ausencia de legitimación del Ayuntamiento por cuanto el indicado contrato, aportado como doc.5 de la demanda, únicamente está firmado por [REDACTED] y [REDACTED] Por consiguiente, ninguna legitimación asiste al demandante AYUNTAMIENTO de [REDACTED] para exigir responsabilidad contractual a [REDACTED] por no ser el titular de la relación jurídica controvertida de conformidad con lo dispuesto en el art.10 LEC.

- De las obligaciones del Project manager:

Resuelto lo anterior, conviene abordar la figura del “ Project Manager”, en tanto no se discute que la intervención de [REDACTED] en meritos del contrato de [REDACTED] era la de este profesional.





A propósito del Project Manager se ha pronunciado recientemente nuestro Tribunal Supremo en STS, Civil sección 991 del ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ (ROJ: STS 3233/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3233) indicando: "OCTAVO.- La figura del "Project Manager" (gestor de proyectos) como agente de la edificación.

La doctrina más autorizada entiende que el despliegue de las distintas actividades a las que ordinariamente se obliga el gestor de proyectos le hace participar y coincidir en obligaciones que tradicionalmente, y según la legislación vigente, han sido adjudicadas a otros agentes de la edificación.

Al no tratarse de una profesión reglada, carecemos de una definición o concepto. Lo que refuerza la idea de que las competencias asumidas dependerán en cada caso del propio contrato de Project management. Lo anterior no excluye que en la práctica estos contratos suelen atribuir al gestor de proyectos la dirección y coordinación de los recursos humanos y materiales, a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto, mediante el uso de las más modernas técnicas de dirección para conseguir los objetivos prefijados de configuración, alcance, coste, plazo y calidad, y la satisfacción de las partes interesadas en el proyecto. El Project Manager suele caracterizarse por asumir la gestión única de todas las fases del proyecto, la coordinación de todos los agentes intervinientes, la participación en el estudio de viabilidad, y la vigilancia del proceso constructivo.

Pero conviene insistir en que hay que acudir a cada contrato para precisar las competencias atribuidas al gestor de proyectos.

En ciertos casos se asimila a la figura del promotor al extender la LOE la responsabilidad del promotor a los que actúen como gestor de cooperativas o de comunidad de propietarios, encontrando el fundamento en su intervención decisoria en la promoción. No obstante, ello no es del todo acertado puesto que la intervención del gestor, ciertamente decisoria, sin embargo se produce en el marco de la edificación y no en el de la promoción o venta.

Más que sustitución de la función del arquitecto, el promotor pretende, a través de la figura del gestor, sustituir su propio papel en el proceso edificatorio, en cuanto toma de decisiones o contratación, control o vigilancia.

Así configurado el gestor de proyecto se sitúa en una posición intermedia entre el promotor y la dirección facultativa."

-Del cumplimiento de sus obligaciones por GPO. Valoración de la prueba y doctrina de los actos propios

No se discute que las funciones de GPO en el contrato de autos se circunscriben, entre otras, al control económico de la obra y ello, conforme indica el contrato, teniendo en cuenta los servicios relacionados en el pliego de cláusulas técnicas de la adjudicación de obra que nos ocupa. Específicamente se refiere a ello la demanda en su pagina 17 y se corresponde con cláusula 5.3.1





del Pliego de licitación incorporado al contrato). *“Control de Costes. Seguimiento del plan presupuestario y el calendario de pagos. Seguimiento de las desviaciones, optimización, actualización y proyección de costes”*.

Dicho esto, la parte actora alega flagrante incumplimiento de las obligaciones de control y supervisión del coste del proyecto por parte de GPO y concreta como causa directa la autorización injustificada e indebida de los sobrecostes *“ con una clara omisión a la lealtad, verdad y diligencia.*

Pues bien, la prueba practicada y valorada conjuntamente no acredita ni un incumplimiento negligente o defectuoso ni menos doloso por parte de GPO, al contrario, queda justificado el sobrecoste de la obra y la actuación vulneradora de la doctrina de los actos propios por parte de los actores.

Lo expuesto porque, primero, los conceptos por los que la parte actora entiende que aconteció un sobrecoste “indebido” y, por ende, no debidamente controlado negligente y/o dolosamente por GPO, no ha sido acreditado. Antes al contrario, ha resultado justificada la actuación de ██████ durante su intervención como Project manager en la obra de autos. La valoración de las periciales traídas a los autos conforme art.348 LEC inclinan a este juzgador a seguir la practicada por las partes demandadas, desdeñando la de la parte actora. Ello porque lo primero que se advierte es que el perito de la parte actora no elaboró su pericial para este procedimiento, sino que intervino desde un inicio a solicitud de la actora y fue contratado una vez que se obtuvo el informe de la OAC de 2016. Por el contrario, los peritos de la parte demandada, sí elaboran su pericia a los fines de este procedimiento conforme exige nuestra ley de Enjuiciamiento Civil. En tal sentido, la efectuada por el técnico, Sr. ██████ de la parte demandada, es rigurosa , exhaustiva y congruente y, sobre todo, ha sido elaborada con los fines de contrapericia de la parte actora de modo que justifica la procedencia de todas y cada una de las partidas que el Sr. ██████ consideró como indebidas. A tal efecto resulta relevante, como dice el perito Sr. ██████ tener en cuenta la remuneración que consta en la cláusula Tercera del contrato de ejecución de obra, dado que no es un contrato cerrado (donde el promotor sabe de antemano el coste final de la obra siempre y cuando no se incorporen modificaciones), sino que se miden las partidas de obra efectivamente realizadas y se facturan. Asimismo, que la facturación de los trabajos, la cláusula Novena, concreta que se realizará por el “método alemán que implica que la empresa constructora no recibe ninguna retribución hasta finalizar la obra y, finalmente, la conclusión conforme a la cual la liquidación de obra efectuada por la DIP ██████ ██████ fue correcta. Así expresa el perito en su informe , añadiendo que: *“ A juicio del técnico que suscribe no proceden las cantidades reclamadas, al encontrarse todas ellas justificadas, en cada caso concreto; Es importante tener en consideración que cuando ██████ ██████ es contratada por la propiedad como DIP (Dirección integrada de proyecto), el curso de la obra ya tiene un retraso acumulado muy notorio, por causas diversas, pero precisamente una de las funciones de la DIP ██████ ██████ en este caso) es la revisión del proyecto para poder encarar la ejecución de la obra con las máximas garantías.*

En otro orden de cosas, pero confirmando la falta de responsabilidad de GPO en el cumplimiento de sus funciones, sí cabe añadir la evidente, clara y flagrante vulneración de los propios actos por parte de ██████ evidenciados continua y





prácticamente desde el final de las obras . Así, tras la conclusión de la obra y tras un “largo periodo de negociación” (tal y como se indica en los informes , doc.4, 5 y 6 de la contestación a la demanda de FCC) con FCC, consensuó con dicha parte un informe de precios y por tanto un coste total de la obra con el incremento del 47% aproximadamente y que luego fue reflejado en el informe de precios de GPO de fecha [REDACTED] (doc.9 de la demanda).

Así lo explicó en el acto de la vista el autor de dicho informe, Sr. [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó que “ [REDACTED] y [REDACTED] llegaron a un acuerdo y el reflejo del acuerdo era el informe que él elaboró. Dicha circunstancia fue corroborada por [REDACTED] [REDACTED] Project manager de [REDACTED] que indicó que el informe de [REDACTED] era fruto del acuerdo entre [REDACTED] Y [REDACTED] y, también, por el propio gerente de [REDACTED] en aquella época, el Sr. [REDACTED] [REDACTED] que manifestó que el informe de precios de [REDACTED] era el resultado de la negociación entre [REDACTED] Y [REDACTED] no habiendo nunca cuestionado el trabajo de [REDACTED] Por tanto, difícilmente puede mantenerse ahora por la actora, que el informe de precios, que no fue sino el resultado de su propia negociación, constituya una muestra del incumplimiento defectuoso o doloso por parte de [REDACTED] de sus obligaciones contractuales.

Pero, es más, no queda en solo dicho acto , la actuación de la actora [REDACTED] en tanto que después de dicho informe de 2011, [REDACTED] [REDACTED] firmaron un acuerdo de bases de reconocimiento de deuda y su pago en fecha [REDACTED] (Documento Nº 2 de la contestación de [REDACTED] y, unos meses después, en fecha [REDACTED] [REDACTED] las [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] firman un reconocimiento de deuda en relación al crédito que ostenta [REDACTED] ante [REDACTED] por las obras de autos (Doc.11 demanda y doc.3 de la contestación de [REDACTED] Como luego se indicará, dicho documento de reconocimiento de deuda, (que no se encuentra aquejado de vicio alguno del consentimiento por parte de [REDACTED] , acredita el incremento de obra, su precio y la conformidad , sobre todo , de [REDACTED] el Ayuntamiento de [REDACTED] respecto de [REDACTED] pero también respecto de [REDACTED] por cuanto ninguna mención al respecto se contiene en el documento sobre su posible disconformidad con el precio o su incremento. Ello, además, cuando las circunstancias de la obra eran desde luego conocidísimas por la parte actora, a la vista de las negociaciones habidas con FCC y que supuso el informe de GPO de [REDACTED] donde constaba ese incremento de precio respecto del que ahora la demandante considera que fue negligente o dolosamente aceptado por GPO.

Es mas, dicho conocimiento también venia también dado por los informes de mayo y [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] Arquitecto de [REDACTED] [REDACTED] Gerente de [REDACTED] Dichos informes se emiten, el primero sobre el "Proceso de consolidación í ejecución de l'edifici El Rengle y, el segundo, por por el Gerente de [REDACTED] el director financiero y el jefe del Área Jurídica, que luego fue expuesto ante el Consejo de Administración de [REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Los mismos se adjuntaron a los autos a requerimiento de la parte demandada y constan detallados en el Informe de la OAC (doc.6 de la demanda.

Finalmente, el informe de la OAC en cierta manera corrobora los reflejado por la pericial de la parte demandada en cuanto que el origen del sobrecoste resultó de : “ causas sobrevenidas, incidencias técnicas, modificaciones, nuevas necesidades, retrasos , ...alargamiento de las obras y,” aseveraciones todas ellas, que justifican la desviación económica e incremento de costes . Al





respecto resulta relevante la pagina 21 y 34 del informe, donde se da cuenta que la propia ██████ A justifica los precios .

Al respect ██████ e destacar, por la testifical del interventor del Ayuntamiento, Sr. ██████ ██████ ██████ que la denuncia que motivó la intervención de la oficina antifrau y el informe del año 2016, fue efectuada en el año 2013 y provino del Gobierno Municipal de aquella época, que curiosamente, no fue el mismo que el que regia el consistorio en la época de la adjudicación de la obra. Y, en todo caso, después de dicha denuncia, la propia parte actora firma el reconocimiento de deuda , año 2013 y 2014, previos los informes acompañados como doc.4, 5 y 6 de la contestación de FCC, consistentes en la aprobación del Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Por todo ello, se antoja evidente, que la parte demandante, no puede ahora ir contra sus propios actos reconocedores de un sobrecoste de la obra por razones justificadas. el artículo 111.8 del Código Civil de ██████ es claro al afirmar que : " *Nadie puede hacer valer un derecho o una facultad que contradiga la conducta propia observada con anterioridad si ésta tenía una significación inequívoca de la cual derivan consecuencias jurídicas incompatibles con fa pretensión actual.*"

Cuarto: Del error en el consentimiento. Reconocimiento de deuda.

El artículo 1.265 del Código Civil, declara la nulidad del consentimiento (y por ende la de los contratos en los que intervenga) prestado "por error, violencia o dolo", consistiendo el error en aquel vicio de la voluntad que da lugar a la formación de la misma sobre la base de una creencia inexacta, error que lleva al contratante afectado a consentir en un contrato que no hubiera concertado de conocer su verdadera naturaleza o efectos. Como indica el art. 1.266 del mismo Código, "para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuera objeto del contrato, o sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubieran dado motivo a celebrarlo"; no es preciso por tanto que no exista causa para el contrato, o que la misma sea ilícita o fruto de una simulación, sino que basta con que el contratante que incurre en el error no la conozca en su verdadera naturaleza, y preste su consentimiento bajo la errónea creencia de ser otra distinta (en este sentido, entre otras muy numerosas, se pronuncian las sentencias del Tribunal Supremo de ██████ ██████ ██████ ██████ ██████ y ██████ ██████ ██████ ██████ ██████ y , por su parte, el art. 1.269 del CC que "Hay dolo cuando, con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro a celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho y el art. 1.270 del mismo cuerpo legal que " Para que el dolo produzca la nulidad de los contratos, deberá ser grave y no haber sido empleado por las dos partes contratantes. El dolo incidental sólo obliga al que lo empleó a indemnizar daños y perjuicios".

En el caso de autos, el vicio del consentimiento se alega respecto de un reconocimiento de deuda suscrito entre las partes hoy litigantes y que obra en autos como doc.11 de la demanda y 3 de la contestación de FCC.





El reconocimiento de deuda -como tiene reiterado la doctrina jurisprudencial de la Sala Primera del Tribunal Supremo, por todas, Sentencias de ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ y ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ - se configura como un negocio jurídico plenamente válido y lícito, autorizado por el principio de autonomía privada o libertad contractual del artículo 1255 del Código Civil , que resulta vinculante para quien lo hace, con efecto probatorio si se hace de manera abstracta y también constitutivo si se expresa su causa justificativa.

Pues bien, la acción de anulabilidad por vicio del consentimiento debe ser igualmente desestimada. De los hechos declarados probados en este procedimiento, ya sea por la mutua conformidad de las partes ya sea por la prueba practicada, esencialmente documental y testifical (de la que ya ha sido en gran medida valorada y citada en el fundamento anterior) se desprende que cuando ■■■■■■ y el Ayuntamiento de ■■■■■■ firmó el reconocimiento de deuda de fecha ■■■■■■ y luego modificado en fecha ■■■■■■ en caso alguno incurrió en error. Al contrario, para firmar dicho acuerdo, la parte actora solicitó informes y la aprobación del Secretario y el Interventor del Ayuntamiento, (documento Nº 4 y como documento Nº 5 de la contestación de FCC). Del mismo modo actuó cuando se produjo la renovación de la deuda y del nuevo tipo de interés pactado que fue objeto de los correspondientes informes de Intervención Municipal y de su votación en el Pleno del Ayuntamiento, (documento Nº 8 el informe de Intervención Municipal de fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ documento Nº 9 el sometimiento al Pleno y documento Nº 10 la aprobación por éste con fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■

Lo expuesto fue , además, corroborado por el interventor del Ayuntamiento que, además indicó que hizo un informe llegando a la conclusión que la contratación era correcta.

Por tanto, cuando la parte actora firmó el reconocimiento de deuda era perfectamente conocedora de lo que firmaba no incurriendo en vicio del consentimiento alguno.

Quinto: De las costas.-

De conformidad con el art.394 LEC al ser el presente pronunciamiento desestimatorio de la pretensión actora procede expresa imposición de costas a la parte actora.

Vistos los artículos legales y demás de pertinente y general de aplicación,

FALLO





QUE DESESTIMANDO la demanda principal interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y del AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] contra [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a las demandadas de los pedimentos formulados en su contra con todos los pronunciamientos favorables.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este juzgado dentro de los veinte días siguientes a la notificación de esta resolución para su ulterior substanciación por la Ilma. Audiencia Provincial de [REDACTED]

LLévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica [REDACTED] de [REDACTED] de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de **■■■■■■■■■■** de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

